

que esta no es para más de tener advertido á V. Rma. Paternidad del sentimiento de los frailes, y del propósito que tienen. Guarde Nuestro Señor la reverendísima persona de V. Paternidad con la prosperidad y aumento que conviene para su sancto servicio. De S. Francisco de México, año 1574.

XL

RESPUESTA QUE LOS PADRES FRAY MIGUEL NAVARRO, COMISARIO GENERAL, Y FRAY ANTONIO ROLDÁN, PROVINCIAL, CON SUS DIFINIDORES DE LA PROVINCIA DEL SANCTO EVANGELIO, DIERON AL SEÑOR VISORREY DON MARTÍN ENRÍQUEZ, SOBRE LOS ARTÍCULOS ENVIADOS DEL CONSEJO DE ESPAÑA EN QUE PRETENDÍAN OBLIGAR LOS RELIGIOSOS Á SER CURAS, CON LO DEMÁS EN ELLOS CONTENIDO.

Muy Excelente Señor: El Comisario de la Orden de Sanct Francisco en esta Nueva España, y el Provincial y Difinidores de la misma Orden desta Provincia de México, que llamamos del Sancto Evangelio, en nombre nuestro y en nombre de todos los demás frailes de la dicha Provincia, RESPONDEMOS á ciertos Capítulos ó Artículos de la Cédula de S. M. que V. E. nos mandó leer y dar por escrito, cuyo tenor es lo que se sigue:

Artículo 1.º Asimismo queremos y ordenamos que el derecho de Patronazgo nos le guarden y conserven las Órdenes y Religiosos en la forma siguiente. Primeramente que ningún General, Comisario, ni Visitador ni Provincial, ni otro Prelado de las Órdenes pase al Estado de las Indias sin que primero muestre las facultades que lleva, en el nuestro Consejo Real de las Indias, y se nos dé relación dellas, y se les dé nuestra Cédula y beneplácito para poder pasar, y Provisión para que nuestros Virreyes, Audiencias y Justicias y los otros nuestros vasallos le admitan y reciban al ejercicio de su oficio, y en él le den todo favor y ayuda.

2.º Cualquier Provincial ó Visitador, Prior ó Guardián ó otro Prelado que sea nombrado y elegido en el Estado de

las Indias, antes que sea admitido á hacer su oficio se dé noticia á nuestro Visorrey, Presidente, Audiencia ó Gobernador que tuviere la superior gobernación de la tal provincia, y se le muestre la Patente de su nombramiento y elección, para que él imparta el favor y ayuda que fuere necesario para el uso y ejercicio della.

3.º Los Provinciales de todas las Órdenes que residen en las Indias, y cada uno dellos, terná siempre hecha lista de todos los monesterios y lugares principales dellos y sus sujetos que caen en su provincia, y de todos los Religiosos que en ella tienen, nombrando á cada uno por su nombre, con relación de la edad y calidades, y el oficio y ministerio en que cada uno está ocupado; y esta dará en cada año á nuestro Visorrey ó Audiencia ó Gobernador ó persona que tuviere la superior gobernación en la provincia, añadiendo y quitando en ella los Religiosos que sobrevinieren y faltaren: y estas listas generales que así dieren guardará el nuestro Visorrey ó Audiencia ó Gobernador para sí y para sabernos dar relación de los Religiosos que hay y son menester y se provean, lo cual se nos enviará en cada flota.

4.º Los Provinciales de las Órdenes y cada uno dellos harán lista de todos los Religiosos que tienen ocupados en enseñamiento de la doctrina cristiana de los indios y administración de los Sacramentos y oficio de Curas en los lugares de los monesterios principales y en cada uno de sus sujetos; y esta asimismo dará en cada un año á nuestro Visorrey, Audiencia ó Gobernador, el cual la dará al Prelado Diocesano para que sepa y entienda las personas que están ocupadas en administración de Sacramentos y oficio de Curas y jurisdicción eclesiástica y están encargadas de las almas que están á su cargo, y le conste de lo que está proveído ó está por proveer, y á quién ha de tomar cuenta de las dichas ánimas, y encargar lo que para bien dellas se hubiere de hacer.

5.º Los Provinciales todas las veces que hubieren de proveer algún Religioso para la doctrina ó administración de los Sacramentos, ó remover el que estuviere proveído, da-

rán noticia dello á nuestro Visorrey, Presidente, Audiencia ó Gobernador que tuviere la superior gobernación de la provincia, y no removerá al que estuviere proveído hasta que haya proveído otro en su lugar, guardando la orden susodicha.

Respondiendo con la humildad y acatamiento que á nuestro Rey y Señor se debe, decimos que quisiéramos muy mucho no hallar en lo de suso referido incompatibilidad á nuestra profesión y frailía, porque así como obedecemos y ponemos sobre nuestras cabezas los reales mandatos de S. M., pudiéramos sin alguna réplica ni excusa cumplir en todo y por todo lo en los dichos Artículos contenido, pues con tantos trabajos pasamos á estas partes tan remotas, dejando nuestro natural, no á otro fin ni con otro intento ni pretensión sino á servir á Dios y á S. M., de que sobre todas cosas nos preciamos; mas la necesidad é imposibilidad que hay de por medio (de la cual por otras vías daremos más larga cuenta) nos compelen á responder á los dichos Artículos en la manera siguiente.

Primeramente, que si S. M. es servido de nuestro ministerio y servicio de la doctrina y administración espiritual de los indios en la manera que hasta aquí lo hemos hecho por virtud de los Breves Apostólicos concedidos á petición del Emperador, nuestro Señor, su padre, de gloriosa memoria, y de S. M., haciendo lo que hiciéremos (como hasta aquí lo hemos hecho) de pura caridad cristiana, sin respecto á temporal interese, ni á oficio ni beneficio, ni á obligación de Curas, y quedando nuestra Religión ilesa y exempta (como hasta aquí lo ha estado) de la jurisdicción de los Ordinarios y de otras personas de fuera della que perturben su buen gobierno, en tal caso estamos prestos y aparejados para servir á S. M. en el ministerio de los dichos naturales y descargo de su real conciencia, y nos ofrecemos á trabajar en la tal obra con la fidelidad y solicitud que debemos, por la necesidad y falta que sabemos hay en esta tierra de ministros, no obstante que de muchos años á esta parte llevamos y sabemos que hemos de llevar esta carga, hasta que del todo la dejemos, con mucho gravamen, por las conti-

nias contradicciones y molestias que tenemos experimentadas y de cada día se aumentan.

Pero en caso de que hayamos de elegir una de dos cosas, ó aceptar los dichos Artículos y ser Curas, ó dejar el uso de los Breves Apostólicos que para la administración de los Sacramentos en estas partes nos están concedidos, decimos que como menos mal y daño eligimos este segundo, porque presupuesto que á la conciencia real de S. M. esté mejor poner otros ministros, estando satisfecho desta sincera voluntad que junto con las pruebas pasadas ofrecemos, en tal caso no podemos decir más sino que S. M. haga lo que fuere servido, que para nosotros antes será muy gran merced y buena obra quitarnos la carga, porque tendremos más tiempo para nuestro recogimiento y quietud de espíritu, lo cual hasta aquí hemos pospuesto á lo que entendíamos ser mayor servicio de Dios y de S. M.

La causa de determinarnos en dejar una obra tan pía y necesaria á la salvación de las almas, y de ahí venir á todo lo demás que se pudiere ofrecer, antes que admitir los Artículos que se nos proponen y ser Curas, protestamos delante de Nuestro Señor Dios que no es otra sino porque probablemente sabemos que si lo tal aceptásemos y recibiésemos vendría en pocos días nuestra Religión en notable relajación y caída, y la doctrina y cristiandad de los indios en mucho menoscabo; y para haberse de seguir estos dos daños juntamente, por menos inconveniente tenemos que siga solo el postrero (que así como así, haciendo la mudanza que se pretende no se excusa), y evitar el primero á nuestra Religión; según la cual y lo que á Dios en ella tenemos prometido, no podemos encargarnos como Curas, ni dar mano á personas eclesiásticas fuera de la Orden, ni menos seglares, para que pongan ó quiten los Guardianes ó otros Prelados de los monasterios ó Provincias, ó estorben que no se muden los otros frailes cuando á sus Prelados pareciere que conviene, porque esto sería destruir el principal voto que es el de la obediencia, y poner en manifiesto peligro el de la pobreza, y aun todo lo demás en que consiste lo esencial de las Religiones.

En cuanto á dar noticia á los Virreyes y Gobernadores que en nombre de S. M. gobiernan estos reinos, de los Guardianes y Religiosos que para cada monesterio se eligen en nuestros Capítulos, sin premia ni mandato y sin pedírse-nos lo hemos hecho siempre en esta Provincia, de solo nuestro motivo y comedimiento, enviando á los Virreyes una Tabla de los electos, así en Provincial y Definidores como de los Guardianes y de los Religiosos que están ocupados en la doctrina de los indios, para que supiesen donde estaba cada uno; y ese mesmo respecto se tendrá siempre en los Capítulos; y cuando se nos ha pedido lista de los monesterios y frailes que hay en la Provincia la hemos dado.

El pasar por el Real Consejo de las Indias las letras de los Comisarios ó Visitadores que de España fueren enviados á estas partes, como cosa que no impide nuestra observancia no tenemos que hablar en ella: y esto es lo que en suma tenemos que responder. En México, á doce de Diciembre de 1574 años.

XLI

CARTA PARA SU MAJESTAD SOBRE EL MISMO NEGOCIO.

S. C. R. M.—D. Martín Enríquez, vuestro Visorrey desta Nueva España, nos leyó y mandó dar por escrito ciertos Capítulos ó Artículos que dijo ser de una Cédula de V. M. que vino en esta flota, por los cuales se nos impone á los frailes oficio y obligación de Curas, y de dar cuenta, como tales Curas, de las ánimas de los indios que tuviéremos cargo de doctrinar: cosa repugnante á la Regla de Sanct Francisco que profesamos; y asimismo se da mano á los Ordinarios y á los Virreyes y Gobernadores destas partes para que puedan entremeterse en quitar ó poner los Provinciales y Guardianes que por la Orden canónicamente según los Estatutos della fueren electos, y en que los otros frailes sin su sabiduría y consentimiento no puedan ser mudados de unos monesterios á otros cuando á sus Prelados les pareciere que conviene, lo cual deroga el voto de la obediencia y toda la

estabilidad de la Religión, como parecerá más largamente por un Memorial de inconvenientes que á nuestro Comisario General que reside en esa Real Corte enviamos para que dello informe á V. M., á cuya causa respondimos al dicho Visorrey la imposibilidad que había de cumplirse los dichos Artículos; y pues V. M., como católico y cristianísimo Rey, siempre ha pugnado porque las Religiones en esos reinos de España se redujesen (como se han reducido) á su observancia y pureza, quitada toda ocasión de relajación, y en estas partes no hay menos sino mucho mayor necesidad de proseguir este celo, por ser en ellas nuevamente plantada la cristiandad: á V. M. suplicamos y pedimos humildemente que si nuestro servicio le es acepto, y fuere su real voluntad servirse de nosotros en el ministerio de la doctrina de los indios, sea sin detrimento de nuestra profesión, como hasta aquí lo hemos hecho, pues es cierto que serviremos mejor á V. M., y vuestra real conciencia será mejor descargada en esta obra evangélica perseverando nosotros en la observancia de nuestra frailía, que si nos apartásemos della. Y si lo uno con lo otro no se compadece, sea V. M. servido de tenernos por excusados en esta obra, pues no la dejaremos por huir del trabajo, ni por falta de voluntad de servir á V. M., sino por no se compadecer el gravamen que se nos impone con la guarda de lo que tenemos á Nuestro Señor Dios prometido: el cual guarde la Católica y Real Persona de V. M. con aumento de otros reinos y señoríos para más ensalzamiento de su sancta fe. De Sanct Francisco de México, á doce de Diciembre de 1574 años.

XLII

CARTA PARA EL PADRE FRAY FRANCISCO DE GUZMÁN, COMISARIO GENERAL DE LAS INDIAS, SOBRE LO MISMO.

Reverendísimo Padre Nuestro: El Señor Visorrey desta Nueva España nos ha mostrado y dado por escrito ciertos Artículos que S. M. por una su Real Cédula entre otras mu-

chas cosas parece haber MANDADO nuevamente proveer tocantes á las Religiones que en estas partes residen, y nos pidió la respuesta á ellas, la cual asimesmo le dimos por escrito: de lo uno y de lo otro enviamos á V. Paternidad Rma. un traslado, y en otro papel los inconvenientes que en cumplir lo que se nos manda hallamos, para que por ello conste á V. Rma. Paternidad el sentimiento y determinación que acá todos los frailes cerca de los dichos Artículos tenemos, y para que como verdadero padre y Prelado vuelva por sus hijos y ovejas, y por la conservación y firmeza de su Orden, y no dé lugar á su ruina y caída, estando certificado (como lo puede estar) de que los frailes que acá estamos, aunque flacos de espíritu, antes nos iremos á los montes y desiertos á sustentarnos de las yerbas y raíces, ó á morir de hambre, que acetar el ser Curas y obligarnos á dar cuenta de ánimas: basta que por servir á Dios y á nuestro Rey hagamos de mera caridad y sin salario, tanto y más que los que lo llevan muy aventajado. Y si con esto no se satisface la real conciencia, sepa V. Paternidad Rma. que será librarlos de una grandísima carga el día que nos quitaren la obra de los indios y les dieren Curas, aunque para ellos será destruillos; pero este daño no será á nuestra cuenta, y entonces no nos convernía otra cosa sino mandarnos ir todos á España, y esto es lo que deseamos, porque puestos los Curas, aunque nunca se predique sermón ni se confiese nadie, nos estorbarán que no lo hagamos, y que nadie vaya á nuestros monasterios, y aun encerrados en ellos sin hacer alguna cosa, no nos dejarán á vida, que ya tenemos probados los espíritus. Plega á Nuestro Señor encamine estos negocios y ordene de nosotros como más conviene para su sancto servicio, y en aumento dél guarde la reverendísima persona de V. Paternidad muchos años. De Sanct Francisco de México, á doce de Diciembre de 1574 años.

XLIII

LAS RAZONES Y INCONVENIENTES QUE NOS MUEVEN Á NO
ACEPTAR EL CARGO Y OBLIGACIÓN DE CURAS SON:

1º Porque no lo podríamos hacer, aunque quisiésemos, sin quebrantamiento de precepto de nuestra Regla, porque en el décimo capítulo della se dice que los frailes á doquiera que estén, si saben y conocen que no pueden guardar espiritualmente la Regla, á sus ministros puedan y deban recurrir; el cual es precepto equipolente: y el Papa Martino Quinto, declarando en su *Martiniana* los casos en que los frailes deben recurrir á sus ministros por no poder guardar la Regla espiritualmente, entre otros pone este, conviene á saber: cuando estuvieren en monesterio al cual fuese anexo el cargo y cura de ánimas. Lo mismo declara Sanct Bernardino en una su Epístola, y esta misma declaración refieren los cuatro Maestros expositores de la Regla.

2º Porque puesto caso que el Sumo Pontífice dispensase con nosotros y lo pudiésemos acetar sin escrúpulo de pecado, sería gran temeridad usar nosotros de la tal dispensación y obligarnos á dar cuenta de ánimas no siendo capaces del estipendio ó salario por el cual los Curas se encargan dellas. *Quis militat suis stipendiis unquam?* dice Sanct Pablo. Quanto más que aun esto hacemos nosotros, que por la necesidad trabajamos de sola caridad en el oficio de Curas, sin recibir el estipendio que habían de llevar los Curas. Y bien basta que militemos sin estipendio á costa de nuestro trabajo y solicitud, sin que tomemos sobre esta carga la costa de la conciencia, pues en ello no interesamos premio temporal ni espiritual. Y si dicen que también el Papa dispensaría en que podamos llevar el estipendio de Curas, no queremos tal dispensación, porque por el mismo caso dejaríamos de ser frailes observantes de la Regla de S. Francisco, y sería volver atrás la mano que echamos al arado, y por el consiguiente hacernos inhábiles para el reino de Dios, lo cual Él por su misericordia no permita.

3º Porque aceptando el ser Curas de ánimas, por el mismo caso nos sometemos á la jurisdicción, visita y corrección de los Obispos, y á ser puestos y quitados por su mano, conforme á lo que dispone el Sacro Concilio Tridentino, Sess. 25, cap. 11, y conforme á lo que se nos propone y presupone de parte de S. M. en los dichos Artículos, de lo cual se seguirían innumerables inconvenientes, todos ellos destructivos del gobierno de nuestra Religión, como repugnantes á lo más esencial della, que es el voto de la obediencia.

Y decimos que son innumerables, porque dado uno tan grande como es que la Orden tenga dos Prelados y dos cabezas, una de dentro della y otra de fuera, seguirse hían á cada paso más de los que se pueden imaginar, como cosa que de sí es incapitable, porque *nemo potest duobus dominis servire*, dice Cristo, *Matth. 6*; y según esto, si el Obispo mandase al fraile que está ocupado en el ministerio de los Sacramentos una cosa y el Prelado de la Orden le manda otra en contrario (lo cual podría acaecer cada día) ; á cuál dellos había de obedecer? No hay duda sino que sería causa de confusión y continuas discordias.

Seguirse hía que las instituciones de Guardianes hechas por los Provinciales y Difinidores en sus Capítulos ó fuera dellos serían de ningún momento, como el Obispo no quisiese pasar por ellas, diciendo que no conviene, por manera que el Obispo sería el que pusiese los Guardianes, y no los Prelados de la Orden, cosa absurda.

Seguirse hía que los Prelados de la Orden no podrían hacer de sus frailes lo que quisiesen, y así no tendrían el libre poder que sobre sus súbditos les da la Regla, y sería causa de apartarse los frailes de la obediencia de sus Prelados, la cual estrechamente prometieron á Dios, y no hacer cuenta della, porque con hacer la voluntad del Obispo ó estar con su beneplácito, pensarían quedar libres del voto que hicieron.

Seguirse hía que sabiendo el Provincial estar algún fraile en algún lugar en manifiesto peligro de la salud de su alma, y que conviene mudarle á otra parte, no lo podría hacer, á lo menos sin descubrir las faltas ocultas de aquel frai-

le, y por consiguiente infamarlo, en que pecaría mortalmente.

Seguirse hía por el contrario, que teniendo la Orden necesidad del Guardián ó fraile que en cierto lugar está ocupado con cargo de ánimas, ó para lectoría ó para otra guardianía ó oficio de más importancia, por no haber otro más apto para aquel negocio, no se podrían aprovechar dél si el Obispo no quisiese, y dijese que no admitirá otro en el lugar do aquel está, lo cual sería en gran perjuicio de la Orden.

Seguirse hía que el fraile díscolo que quisiera continuarse en el oficio ó lugar donde está, contra la voluntad de su Prelado, no conveniendo su continuación, lo podría hacer procurando el favor del Obispo por los medios que los tales hijos deste siglo saben tener, dando á entender que sin culpa le persiguen, y que es pasión y no con razón.

Seguirse hía que los frailes, estando así necesitados del favor de los Obispos, para ganar su voluntad ó de otros por cuyo medio pretendieran su favor, trabajarían de allegar y recoger cosas con que hacerles presentes, en perjuicio de su profesión y voto de la pobreza, y en daño de los feligreses que tuviesen á su cargo.

Seguirse hía de aquí, que abierta la puerta á la codicia de las cosas temporales, vendrían á gran rotura, y aun tendrían más cuenta con el interés temporal, que con el provecho de las almas.

Y así sería en daño de las mismas ovejas que han de ser administradas, porque dejando de ser sus ministros celosos de la pobreza, como lo han sido hasta aquí, y dejando de hacer lo que hacen por caridad sola, como hasta aquí lo hacían, no ternán respecto los ministros frailes más que el interese como los demás, y de aquí vernán los indios á perder la devoción y crédito mediante el cual han recibido su predicación, y faltando éste faltará su fe.

Item, sería ocasión para que los frailes se relajasen y para que los así relajados alcanzasen más comunmente las guardianías y el cargo de administrar los Sacramentos, porque los temerosos de Dios y celosos de su observancia conforme al estado que tomaron, siempre procuran su recogimien-

to y ser desconocidos y que nadie se acuerde dellos; y como los príncipes y poderosos del mundo no hacen caso destos que así se encogen, sino de los que hacen demostración exterior y se entremeten y buscan favores y saben negociar, lo cual es propio á los relajados y ambiciosos, bien se sigue que estos tales, por distraídos que fuesen, serían siempre preferidos, y se sustentarian y apoyarían á pesar de sus Prelados, con el favor del mundo, que ellos sabrían bien granjear; y visto por los demás frailes que adelante sucederán este ejemplo, con la juventud y natural inclinación, que es prompta á lo malo, y la libertad y mal uso que habría, muchos se irán por ese camino de más valer y más pretender los favores y intereses mundanos, donde vendrá á ser tenida por cosa vil, apocada y abatida la pobreza y humildad y el desprecio del mundo en que el Padre Sanct Francisco principalmente fundó su Religión, y por el consiguiente vendría en breve á ser destruida.

Otrosí, no habría fraile de los que para acá convienen, que quisiese venir de España, que no sería pequeño inconveniente. Otrosí, nacerían en las conciencias de los frailes innumerables escrúpulos y peligros de sus ánimas, y entre sí muchas invidias y contiendas, y contra sus Prelados rebeldías, desacatos y menosprecios.

Otros muchos inconvenientes sinnúmero se ofrecerían cada día, y los mismos ó mayores se seguirían de que por mano de los gobernadores seglares pasasen las elecciones de los Prelados y mutación de los frailes de la Orden, por lo cual antes nos conviene huir á los montes y desiertos, que admitir lo uno ni lo otro.

Episcopus tenetur pascere et curare oves suas, et Rex Hispaniæ in quantum sibi commissas a Supremo Pastore, per meliorem ministrum, nec sufficit quod provideat eis de bono ministro, meliore rejecto: Sto. Thomas 2. 2^æ q. 60 in Ar. l. Silvest., Electio § 16. Id enim quod ibi dicitur de Electione intelligitur in nostro proposito quoniam utrobique est eadem ratio, nec interest quod talis minister sit secularis vel quod sit regularis, neque quod ministret ex officio sive ex charitate, dum tamen melius curet, hoc enim quod oves

querunt et quod ipsis est opus et quo Episcopi, seu alii ad quos attinet, melius exonerant suam conscientiam coram Deo et hominibus.

Partes meliores in ministro ut præferatur sunt quatuor, ut melius, scilicet, agant in omnibus quæ ad ovium curam spectant, viz: bona vita, competens scientia, linguæ ipsarum ovium notitia, et vigilantia seu solertia super ipsarum curam. Ministri tenentur curare animas quarum curam exercent, exemplo bonæ vitæ, pabulo doctrinæ eis necessario, et fidei Sacramentorum administratione.

Fratres sunt ab Episcopis exempti, cui exemptioni non possunt renuntiare: ar. c. si diligenti de foro competenti, et c. contingit, de sententia excommunicationis, et Sco. in 4, dis. 21.

Fratres qui ab Hispania huc advenerunt ad hanc adjuvandam Ecclesiam, si scivissent quod subjici debebant Episcopis, nunquam huc advenissent, notum est. Sequitur ergo quod eos defraudaverunt, juxta lo. c.

Gran injuria se haría á los Prelados Religiosos, tan celosos y temerosos de Dios, y de sus conciencias como los hay en cada una de las Órdenes, si desconfiando de todos ellos se pusiese la confianza en sola una persona seglar, aunque sea Visorrey.

Si dicen que no se satisfacen de nuestro ministerio porque no damos cuenta dél, respondo que los Sacramentos públicamente los administramos, y no en los rincones, y todo el mundo puede ver de qué manera lo hacemos: cuánto más que pidiéndonos cuenta del cómo lo hacemos, por parte de S. M., la daremos como la hemos dado pidiéndonos por Ovando, cuando visitó el Consejo; y si en algo faltamos, ó otro modo quieren que tengamos, como se nos diga lo emendaremos, y guardaremos lo que se nos mandare.

No sería cosa digna de tan gran Rey, en pago de tan grandes trabajos y tan fieles servicios querer que sean afligidos y molestados los Religiosos, y querer que los que particularmente le han de servir y descargar su conciencia sean de peor condición que los que en esto no se ocupan y

que los más ínfimos de la Orden, como son los legos, que no administran Sacramentos.

No es de creer que habiendo procurado S. M. con tanta instancia la reformación de los Claustrales en los reinos de España, quiera ahora que los Observantes vengan á hacerse peores que Claustrales, y entre nuevos cristianos y tan débiles como son los indios.¹

Si para la conversión de los indios fueron menester frailes Mendicantes, y que estos *omnino* estuviesen exentos de los Ordinarios, administrando los Sacramentos con la autoridad de la Silla Apostólica, por la misma razón son ahora menester para su manutención y conservación en la fe.

Si alguna cosa exterior ha obrado para que estos indios recibiesen la fe, ha sido el ejemplo de buena vida que han visto en los que se la han predicado, y sobre todo la libertad apostólica que han mostrado, no buscando temporales intereses, sino sola la salvación de las almas, y ver que

¹ La *Claustra* llamada también algunas veces la *Conventualidad* ó la *Comunidad de la Orden*, era el nombre colectivo de los franciscanos *Claustrales*.—*Claustrales* es sinónimo de *Conventuales*: así se llamaban al principio todos los hijos de S. Francisco que *vivían en común*. Otros había, de los más rígidos, que retirados á las soledades, en *eremitorios*, se dedicaban casi exclusivamente á la vida contemplativa. Los demás vivían en claustros ó conventos, y supongo que de ahí les vino su denominación de claustrales ó conventuales.—Más tarde, se restringió mucho la significación de este término, pues llegó á ser nombre propio de aquellos franciscanos que valiéndose de dispensaciones y privilegios pontificios profesaban una regla mitigada, y no quisieron adoptar las reformas que en varias épocas se hicieron en el seno de la familia Seráfica, para devolver al instituto su primitiva estrechez. En este sentido *Claustrales* se dice por oposición á *Observantes*; mientras que al principio *Claustrales* ó *Conventuales* se decía por oposición á los frailes de los *eremitorios*.—Desde muy antiguo hubo dos corrientes en la Orden franciscana: al paso que algunos Religiosos anhelaban seguir á la letra los ejemplos del fundador, y abrazar la pobreza sin restricción alguna, otros deseaban algo más acomodado á la fragilidad humana. Pronto estalló la división entre estos y los partidarios de la antigua rigidez, llamados también en varias épocas *zelanti*, *fraticelli*, *pobres*, *espirituales* &c.—Hubo sucesivamente generales de los dos par-

también volvían por ellos en los agravios que temporalmente se les hacían. Pues si esta libertad de espíritu se quita ahora á los ministros, poniéndolos en vía de intereses de salarios y aprovechamientos, faltará el celo que solía haber, y por el consiguiente menguará la fe de los feligreses.

Ni es de creer que S. M. permitirá que vengan á menos la fe y cristiandad que los católicos Reyes sus antepasados trabajaron de plantar en estos indios, ni desfavorecer lo que el Emperador su padre con tanto cuidado favoreció, y él mismo también.

Mírese sobre esto el parecer y sentimiento que se hallare escrito de los buenos gobernadores que tuvo esta Nueva España: Cortés, D. Sebastián Ramírez, D. Antonio de Mendoza, D. Luis de Velasco, cuando alcanzaron á tener experiencia della.

No sin causa los Sumos Pontífices eximen de jurisdicción

tidos: varones esclarecidos en ambos; documentos pontificios en favor de unos ú otros, según lo exigían las circunstancias.—Habiendo tratado muchas veces la Santa Sede de dirimir la contienda, y no alcanzando jamás éxito duradero, autorizó al fin una separación formal entre *Observantes* y *Conventuales* (*Claustrales*). Creo que el decreto que legitimó esta división es posterior á la muerte de Bonifacio VIII.—El Concilio de Constanza (Sess. XIX, ann. 1415) favoreció á los partidarios de la Regla primitiva, dando permiso á todos los franciscanos para que pasasen á las casas de la *Regular Observancia*, y prohibiendo á los que pasasen á ellas, volver después á la *Claustra* sin permiso del General. (Así entiendo á Harduino, *Acta Conciliorum*, tom. VIII, p. 459, París, 1714.)—La reforma misma se halló pronto dividida en varias ramas que León X (Bula de la Unión, Marzo 1517) reunió en un solo cuerpo bajo la denominación común de *Menores Observantes*. Quedaban completamente separados los *Conventuales* ó *Claustrales*, á quienes se quitaron también los sellos de la Orden.—Otra Bula de Junio de 1517, llamada *de la Concordia*, rehabilita hasta cierto punto á los *Conventuales*, y les concede Prelado propio: *Maestro General de los Menores Claustrales*. Cómo y cuándo desaparecieron los *Claustrales* de España puede verse en la *Historia Eclesiástica de España*, por D. Vicente de la Fuente (Barcelona, 1855) tom. III, pp. 28 et seq. (*Nota comunicada por el R. P. A. Gerste.*)

de los Obispos á los Religiosos, y la causa es porque se relajarían si á ellos estuviesen sujetos, ó del todo se caerían las ceremonias y rigor de la Religión, y se volverían como los clérigos seculares.

XLIV

LAS COSAS QUE HAN SIDO CAUSA DE DESTRUIR Á LOS INDIOS,
Y LO SON.

1ª Los esclavos que se hicieron sinnúmero, así de guerra como de rescate, que daban á los encomenderos de tributo: destos llevaron muchos á las Islas, y aun navíos llenos; pero los más murieron acá en las minas de oro y plata.

2ª El servicio personal que todos los demás naturales hacían, así en llevar los bastimentos á las minas de muy lejos (que desde Tepeaca los ví llevar á Huajaca), como á las partes donde estaban poblados los españoles, los tributos y bastimentos, y siempre residir mucha gente en sus casas para el servicio ordinario; y como iban de lejos y de tierras cálidas á frías, y por el contrario, moría infinita gente; y todo este servicio lo hacían sin ninguna paga.

3ª Los excesivos tributos que á los principios dieron, y los crueles castigos que les hicieron á algunos para que los diesen, y á esta causa los Virreyes pasados y Diego Ramírez, por mandado de S. M., habían puesto los tributos en el medio en que estaban, para que se recuperase lo pasado y se conservase esta pobre gente, pues es más magnificado el rey ó príncipe con el gran número y bien de sus vasallos, que no con que les den excesivos tributos y así se acaben; y por esto decía el Emperador, de gloriosa memoria, que más quería de las Indias que se tuviese mucha cuenta con la salvación de las ánimas de los indios, que no con pedirles tributos.

4ª Los edificios muy excesivos, como la ciudad de México y la de los Ángeles y otras villas que se han poblado, viniéndolas á hacer de lejos, y poniendo en lo más dellas los materiales, como han sido las dos casas del Marqués, las de

los conquistadores y de otros pobladores, y casas de Audiencia para los Ordinarios, y otros edificios que han hecho Oidores con poca paga. Pues Dios sabe si han trabajado y sustentado tanto los Religiosos como estos conquistadores y pobladores á quienes se les han hecho tan superbas casas y sin paga ninguna, que aun á los de la ciudad de los Ángeles, sin ser conquistadores, les sirvieron los indios de la comarca más de diez años, con más de tres mill indios cada día, sin paga ninguna; y desto no se hace caso, y solamente se hace, y se mira y se exagera que á los pobres Religiosos les hayan hecho los indios iglesias y moradas donde están en sus pueblos para ayudarlos á salvar, y trabajar como han trabajado y trabajan, y son para su perpetuo provecho de los mismos indios: cierto es de doler.

5ª Los trabajos intolerables que llaman *cohuatquiltl*, como son el agua que trajeron de Chapultepec; en dos años que hicieron la cerca del mesmo Chapultepec; la cerca ó baluarte que hicieron tan excesivo y sin provecho, cuando dijeron que se quería anegar México; el acequia que querían traer de Tzompanco; las Atarazanas, y otras obras y calzadas y caminos y puentes que se hacen sin cesar, solamente para el servicio de los españoles, y todo sin ninguna paga, ni ayuda para los materiales de las más destas obras que he dicho, que aun para pintar las casas adonde han estado los Virreyes y Audiencia venir los pueblos de la comarca diez leguas y más de México, y lo ponían todo de sus casas.

6ª Las armadas y descubrimientos que se han hecho desta tierra para otras. El Marqués fué á conquistar á Pánuco, y llevó gran número de gente, y volvió muy poca. Después que otra vez se alzaron volvió Sandoval y llevó también mucha gente, y casi toda se quedó allá, que murieron en la guerra, y por ser tierra caliente y enferma. Cuando se conquistó Zacatula, que fué Sandoval, llevó también harta gente, y volvió muy poca. Cuando se conquistó Guatimala, que fué D. Pedro Alvarado, lo mismo; pereció mucha gente. Cuando el Marqués fué á las Iguieras contra Cristóbal de Olid, llevó la flór de los Señores y mucha gente, y todos perecieron: lo mismo cuando Guzmán fué á conquistar á Xa-

lisco; y cuando D. Antonio de Mendoza fué á Xuchipila llevó mucha gente y volvió poca, y á otras muchas partes que han sacado gente para tamemes, y han perecido. Y en los descubrimientos por la Mar del Sur y navíos que se han hecho desde fué Sayavedra, hasta estos que agora van á la China, ha perecido mucha gente de toda aquella tierra y costa, que á los principios no les pagaban nada.

7.^a De presente es el *cohuatequitl* de los españoles en sus sementeras y otras obras, que aunque se lo pagan no es lo justo, y vienen de muy lejos, que ellos darían otro tanto como la paga por no venir, y por los malos tratamientos que allí reciben, y así se les huyen al cabo de la semana, dejando la paga y aun sus mantas.

8.^a Los daños que hacen los ganados, que ya en algunas partes no osan sembrar, y haberles tomado sus tierras, y las granjerías y agravios de los corregidores, y pleitos y excesos de derramas que para esto echan entre sí, y robos que les hacen mestizos y negros. Estas y otras muchas cosas semejantes á ellas, de que no me acuerdo, pienso yo que han sido causa de haberse tanto disminuido esta pobre gente, que no los edificios de los pobres frailes, pues todas nuestras casas son bien chicas y pobres, salvo tres ó cuatro razonables, que aun aquellas no se igualan á las casas que los indios (como dije) hicieron á los conquistadores.

XLV

SÍGUENSE LOS INCONVENIENTES QUE PARECE QUE HAY PARA QUE NO SON COMPATIBLES ESTAR JUNTAS DOS RELIGIONES EN UN PUEBLO ENTRE LOS INDIOS, NI CLÉRIGO, COMO SU MAJESTAD LO TIENE PROVEÍDO Y MANDADO, Y POR AUTOS DE SU REAL AUDIENCIA DE INDIAS DETERMINADO.

Cuanto á lo primero, no se debe de permitir que donde hay conventos de Religiosos éntre otra Orden ni clérigos, porque resulta de allí no se poder tener cuenta con los que tienen algún impedimento en los matrimonios ó en lo espiritual.

Lo segundo, acerca de oír misa y la doctrina se sigue este inconveniente, que ni irán á la una parte ni á la otra, ni oirán sermón, aunque en entrambas partes lo haya. De lo cual se seguirán muy grandes inconvenientes, y muy mayores vendrán si los compelen y coartan á que solamente vayan á oír los Divinos Oficios, predicaciones y confesiones á una sola parte.

Lo tercero, porque el Sr. Arzobispo y los señores nos han mandado que avisemos á SS. S^{ras}. de lo tocante á la doctrina de sus Obispados, y así avisamos, por el descargo de nuestra conciencia, que muy particularmente en ninguna manera conviene poner clérigos en los pueblos de indios, por dos cosas: la una, porque ellos comunmente no saben las lenguas bárbaras desta tierra, ni ponen cuidado alguno en deprenderlas. Lo segundo, porque son muy costosos á los naturales, llevándoles tomines cuando vienen á recibir los Sacramentos, así del Bautismo como Confesión y los demás Sacramentos, de donde viene que muchos dejan de recibirlos por no tener posibilidad para pagar lo que les llevan cuando les administran los dichos Sacramentos; y esto hemos visto por experiencia, que muchas veces nos traen á bautizar los niños dos y tres leguas donde nosotros estamos, ó cuando sienten que andamos visitando, y esperan para ello sazón y tiempo, para ayudar con aquello poco que ahorran á su gran pobreza, y es de temer no mueran muchos niños sin bautismo, y otros se queden por casar, amancebados algún tiempo por esta causa. De donde se sigue que pensando los Señores Obispos poner remedio, con tan grave carga y vejación les quitan el remedio y socorro espiritual y doctrina tan liberalmente dada como la tienen de parte de los Religiosos.

Lo cuarto, porque tractan por la mayor parte como mercaderes, comprando de las cosas que se hallan en los pueblos donde residen, y enviándolas á México y otras partes á vender, y llevan á los pueblos vino y otras cosas para vender: crían también caballos, mulas, puercos y otro ganado, sin otros tractos de hilazas, mantas, pescados, miel, cacao, gallinas, machetes y otras mercaderías, y tablas de juegos